

AUTO No.49
29 de diciembre de 2023

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HECTOR
ALIRIO SALCEDO PEREZ EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
NO. 2023-53/UAEJPMP**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 2023-053/UAEJPMP
PROCESO PENAL:	No. 1542
SENTENCIADO:	HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ
CC:	1.052.378.461

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, “(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones (...)*”

Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 “(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*”.

Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad¹, lo que se hizo mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

¹ “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el Juzgado Once Penal Miliar de Brigada, profirió sentencia el 22 de junio de 2018, mediante la cual condenó al señor **HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.378.461**, a una pena de MULTA, correspondiente al pago de VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS (26.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Que, el Tribunal Superior Militar y Policial, mediante providencia judicial del 25 de enero de 2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dentro de la investigación número 159020-067-XX-XIV-XX-ECJ; despachando de forma desfavorable el recurso de apelación, revocando parcialmente de manera oficiosa, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Once Penal Miliar de Brigada, para precisar que, la pena a imponer al señor **HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.378.461** como autor del delito de homicidio culposo, corresponde a prisión de VEINTICUATRO (24) meses, multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y la accesoria de privación del derecho de tenencia y porte de armas de fuego por un termino de TRES (3) AÑOS.

Que, la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 25 de febrero de 2022, conforme a la constancia ejecutoria que reposa en el expediente, proferida por el Tribunal Superior Militar y Policial.

Que, dentro de Proceso Penal No.1542, fue agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor **HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.378.461**, pagara o amortizara la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el titulo ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor **HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.378.461**, por la multa impuesta a través de sentencia del 25 de enero de 2022 proferida por el Tribunal Superior Militar y Policial, por valor de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que para la época de los hechos corresponde a DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.300.000)²

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de que no comparezca, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor **HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.378. 461**, en cualquiera de las sucursales del país.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor **HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.052.378.461**, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT.

ARTICULO SEXTO: Librar los oficios respectivos.

² Los hechos se desarrollan en el año 2010 según se identifica en la sentencia del 22 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Once Penal Militar de Brigada en el proceso penal No. 1542. Para el año 2010 según lo establecido en el Decreto 5053 de 2009, el Salario Mínimo Legal Mensual se fijó en la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL pesos moneda corriente (\$515.000.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

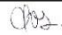
Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	PD. Andrea Marcela Vásquez Sánchez		29/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica la UAEJPMP			